



RESOLUCIÓN N° 0123-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1362-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **714,40 m²**, con código RV5-150203-R-012 ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, del departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto vial denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559⁹; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto vial denominado: Red Vial Nº 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 1543-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 31450-2023) presentado el 15 de noviembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03400-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que según la base gráfica de SUNARP, “el predio” se superpone parcialmente con la partida electrónica P18017896;

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09774-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 4 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio N.º 0435-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01386-2024) presentado el 18 de enero de 2024, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico, Plano Diagnóstico, el Informe Técnico, a fin de subsanar la observación advertida mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00272-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida;

10. Que, respecto de la superposición advertida con la partida electrónica P18017896, “el administrado” señaló que el equipo técnico – legal a cargo del proyecto, realizó la verificación en campo, las consultas a las bases catastrales; así como el estudio de la documentación técnica del título archivado de la partida P18017896, observando que la misma cuenta con planos que no están bien georreferenciados, generándose un desplazamiento gráfico que no guarda correspondencia con la realidad física ni con la información técnica recabada en el levantamiento topográfico acogiéndose a lo señalado en el artículo 46º y el inciso a) del artículo 47º de la Ley N.º 30230,. Por lo que concluyen que “el predio” se encuentra en una zona sin antecedentes registrales;

11. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del SICAR, “el predio” se superpone parcialmente con la unidad catastral N.º 016861; sin embargo, del análisis que han realizado y de la información que han recopilado de la verificación e identificación en campo del predio y del levantamiento topográfico que han realizado, han podido verificar que dicha unidad catastral se encuentra desplazada de su ubicación física real, por lo que concluyen que “el predio” no se superpone con la referida unidad catastral;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 16 de octubre de 2023 por la Oficina Registral de Barranca, elaborado en base al Informe Técnico N.º 025264-

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

2023-Z.R.N.°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 12 de octubre de 2023, en donde señalan que “el predio” se encuentra en un área en la cual no figura registro de predio inscrito;

13. Que, en ese sentido, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Área Natural Protegida o Áreas De Conservación ni con Fajas Marginales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica de fecha 29 de setiembre de 2023, se precisó que “el predio” es de naturaleza rural y se encontraba desocupado;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial denominado: **Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gerlin Ramírez Torres;

18. Que, mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un **plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...)**;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo,

¹⁴ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0157-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del terreno rural de **714,40 m²**, con código RV5-150203-R-012 ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, del departamento de Lima, para ser destinado al proyecto vial denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_RV5-150203-R-012-01-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : RV5-150203-R-012
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 714.40 m²
 - PERIMETRO : 197.38 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 203+159 al Km 203+168
 - LADO : Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Pativilca
 - PROVINCIA : Barranca
 - DEPARTAMENTO : Lima

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 09 tramos.	84.10
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 14 tramos.	77.53
ESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	9.59
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo.	26.16

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-012)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1 - 2	6.58	181° 02' 24"	195063.7770	8816956.1184	195284.0115	8817326.9380
2	2 - 3	33.56	64° 21' 03"	195066.7795	8816950.2637	195287.0139	8817321.0832
3	3 - 4	9.04	181° 51' 22"	195033.2337	8816949.3848	195253.4677	8817320.2043
4	4 - 5	1.61	85° 12' 07"	195024.2112	8816948.8555	195244.4451	8817319.6751
5	5 - 6	8.41	264° 50' 43"	195024.2518	8816950.4675	195244.4857	8817321.2871
6	6 - 7	2.04	271° 07' 42"	195015.8987	8816951.4334	195236.1325	8817322.2530
7	7 - 8	3.74	88° 53' 46"	195015.7041	8816949.4008	195235.9379	8817320.2204
8	8 - 9	1.14	183° 01' 36"	195011.9842	8816949.8293	195232.2180	8817320.6489
9	9 - 10	3.26	265° 47' 17"	195010.8431	8816949.9000	195231.0769	8817320.7196

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-012)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10 - 11	0.47	88° 18' 07"	195010.4031	8816946.6695	195230.6368	8817317.4891
11	11 - 12	0.43	205° 47' 06"	195009.9389	8816946.7468	195230.1726	8817317.5664
12	12 - 13	2.75	246° 22' 14"	195009.5272	8816946.6262	195229.7609	8817317.4458
13	13-14	0.76	268° 10' 50"	195009.1777	8816943.8975	195229.4114	8817314.7171
14	14-15	0.35	89° 42' 53"	195009.9242	8816943.7777	195230.1579	8817314.5973
15	15-16	9.97	99° 41' 06"	195009.8673	8816943.4343	195230.1010	8817314.2539
16	16-17	26.16	116° 36' 51"	194999.9014	8816943.3854	195220.1349	8817314.2050
17	17-18	10.23	66° 12' 53"	194988.0654	8816966.7200	195208.2989	8817337.5399
18	18-19	10.25	103° 06' 34"	194998.2785	8816967.2749	195218.5121	8817338.0948
19	19-20	4.94	206° 10' 50"	195001.1414	8816957.4330	195221.3751	8817328.2528
20	20-21	4.77	253° 30' 21"	195004.4694	8816953.7885	195224.7030	8817324.6082
21	21-22	3.77	170° 24' 04"	195008.7616	8816955.8732	195228.9953	8817326.6929
22	22-23	23.55	167° 41' 55"	195012.3792	8816956.9316	195232.6130	8817327.7513
23	23-24	12.22	175° 11' 53"	195035.8712	8816958.5766	195256.1053	8817329.3962
24	24-25	12.39	182° 04' 60"	195048.0894	8816958.4067	195268.3236	8817329.2264
25	25-26	1.98	182° 32' 54"	195060.4754	8816958.6850	195280.7098	8817329.5046
26	26-1	3.01	112° 16' 29"	195062.4541	8816958.8176	195282.6885	8817329.6372
Total		197.38	4320° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

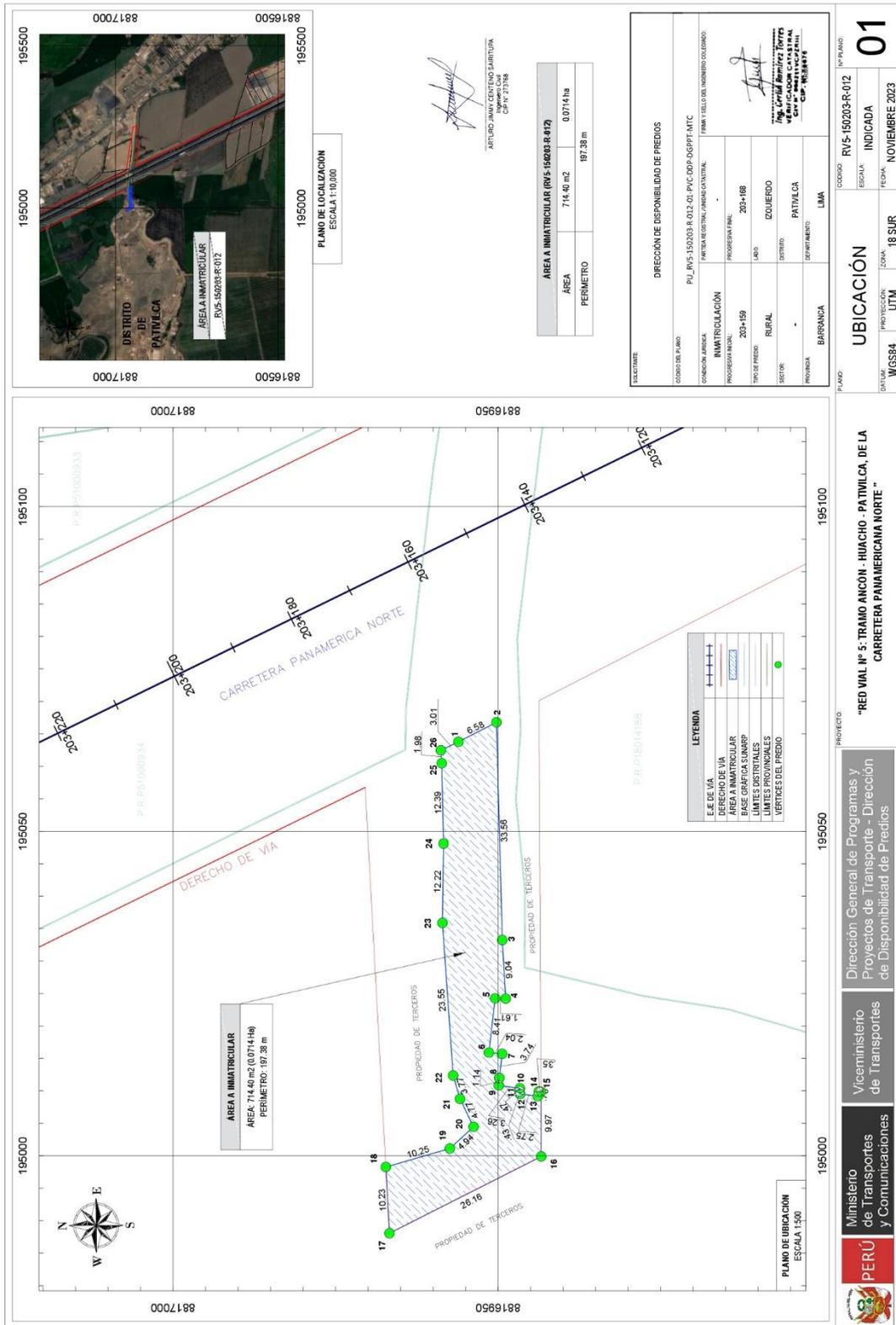
De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 16.10.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", no cuenta con inscripción registral.

Lima, noviembre del 2023

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

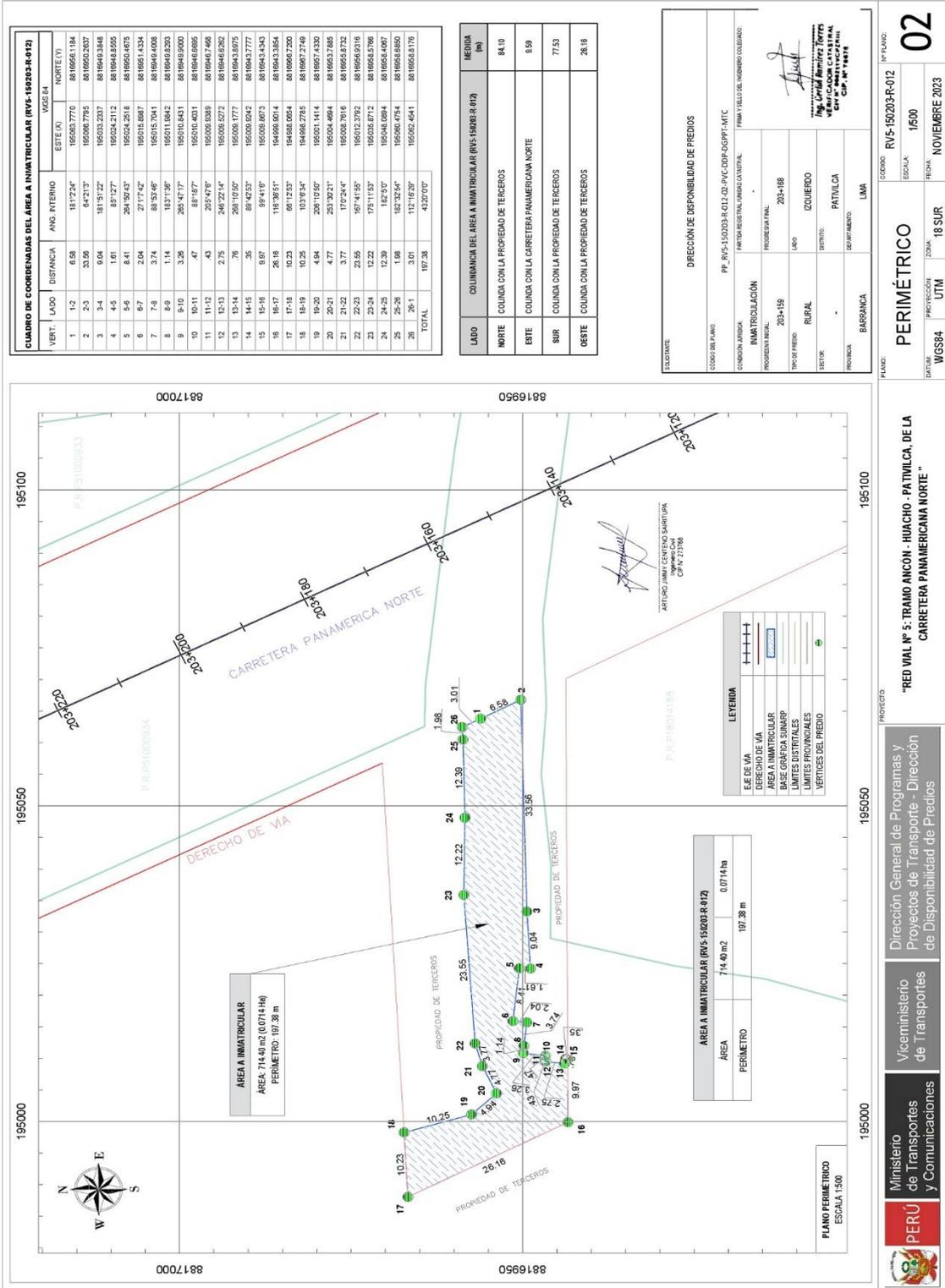
Ing. Cerliá Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRIII
CIP. N° 70676





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

584J244729



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INMATRICULAR (RVS-150203-R-012)

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.58	81°22'4"	195003.770	881696.184
2	2-3	33.96	84°21'3"	195006.795	881692.337
3	3-4	9.04	181°51'22"	195033.237	881694.349
4	4-5	1.61	85°12'7"	195024.212	881694.855
5	5-6	8.41	268°59'45"	195042.268	881695.467
6	6-7	2.04	271°7'42"	195015.687	881695.143
7	7-8	3.74	88°35'46"	195015.704	881694.408
8	8-9	1.14	183°7'36"	195011.862	881694.820
9	9-10	3.26	265°47'17"	195010.643	881694.900
10	10-11	4.3	88°16'77"	195016.403	881694.695
11	11-12	43	205°47'6"	195008.522	881694.626
12	12-13	2.75	248°22'14"	195008.177	881694.632
13	13-14	7.8	208°10'50"	195008.177	881694.632
14	14-15	35	89°42'33"	195008.624	881694.377
15	15-16	9.97	39°41'9"	195006.867	881694.343
16	16-17	26.16	118°36'51"	194995.904	881694.354
17	17-18	10.23	89°12'23"	194988.064	881694.720
18	18-19	10.25	103°9'34"	194988.064	881694.720
19	19-20	4.94	208°10'50"	195001.141	881697.430
20	20-21	4.77	253°39'21"	195004.484	881693.785
21	21-22	3.77	170°24'4"	195006.761	881695.572
22	22-23	23.55	167°41'35"	195012.392	881695.936
23	23-24	12.22	175°11'33"	195036.671	881694.576
24	24-25	12.39	182°9'3"	195042.268	881695.407
25	25-26	1.86	182°32'54"	195046.4754	881694.850
26	26-1	3.01	112°18'29"	195002.4541	881694.816
TOTAL		197.38	4320°00"		

COLUMNACION DEL AREA A INMATRICULAR (RVS-150203-R-012)

LADO	COLUMNACION DEL AREA A INMATRICULAR (RVS-150203-R-012)	MEDIDA (m)
NORTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	84.10
ESTE	COINCIDE CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	9.99
SUR	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	77.53
OESTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	26.16

DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

PLANO DEL PLANO: PP-RVS-150203-R-012-Q2-FVC-DDFP-DGPPF-MTC

CONDICION JURIDICA: INMATRICULACION

PROYECTO FINAL: 2024-188

TIPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: BARRANCA

PROVINCIA: BARRANCA

DEPARTAMENTO: LIMA

FORMA Y SELLO DEL INGENIERO COLABORADOR:

[Firma]
Ing. Gerardo Ramirez Torres
VEN. INGENIERO CIVIL EN INGENIERIA CIVIL
CIP. N° 7487

PLANO: RVS-150203-R-012

ESCALA: 1:500

FECHA: NOVIEMBRE 2023

PERIMETRICO

DATUM: WGS84

PROYECCION: UTM

ZONA: 18 SUR

PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios